

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Norli Emilse Rengifo Ordoñez
RADICACION No. 193924089001-2019-00109-00
Interlocutorio No. 034

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRÓMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA - CAUCA
Código: 193924089001

La Sierra (Cauca), julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Agotadas las instancias dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el Banco Agrario de Colombia, mediante apoderado judicial contra NORLI EMILSE RENGIFO ORDOÑEZ, viene a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial, mediante interlocutorio de octubre veintidós (22) de 2019, dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra NORLI EMILSE RENGIFO ORDOÑEZ, por las sumas de dinero determinadas en la mencionada decisión, advirtiéndole de los términos que tenía para pagar la obligación, así como para proponer excepciones que tuviere a su favor.

El diez (10) de marzo de 2020, se realiza la notificación personal, y traslado a la demandada NORLI EMILSE RENGIFO ORDOÑEZ, y dentro de los términos contesta la demanda pero no propone excepciones.

Previa revisión del expediente se puede colegir que desde que se realizó la notificación personal, han transcurrido los términos de ley, se puede inferir que hasta la fecha han pasado más de diez (10) días, sin que la demandado haya pagado o propuesto excepciones, por tanto los términos han expirado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 442 del Código General del Proceso, deviniendo la

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Noril Emilse Rengifo Ordoñez
RADICACION No. 193924089001-2019-00109-00
Inferlocutorio No. 034

aplicación de lo previsto en el artículo 440 ibidem, o sea la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito e imposición de condena en costas al ejecutado.

DECISION:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes sujetos al proceso o de los que llegaren a sujetar al presente proceso.

SEGUNDO: LLEVAR adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: LIQUIDAR la obligación demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la demandada pagar a la parte demandante las costas ocasionadas con el proceso, las cuales se liquidarán en forma oportuna.

QUINTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de novecientos veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos m/cte.(\$927.379.00) (Art. 366 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

El secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA